

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la
Constitucion 9, donde podrán dirigirse las
comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

AVISO.

Se ruega á los Sres. suscritores al
BOLETIN, se sirvan remitirnos cuanto
antes el importe de suscripcion de que
se hallen en descubierto.

Se admiten sellos de franqueo.

El Administrador.

SECCION DOCTRINAL.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

De la educacion.

FACULTADES MORALES.

XXXII.

Así como el sol es el centro de todo el sistema planetario, así Dios es el centro del universo moral, y así como un astro que saliese del movimiento universal turbaria forzosamente la armonía física de este mismo universo, así sin Dios la fuerza moral del hombre quedaria sin causa ni premio y seria una fuerza estéril y hasta peligrosa para el orden social.

Las facultades morales son los sentimientos del corazon, en donde reside la fuerza del alma y de donde sale toda la vida de la creacion moral que constituye toda la fuerza de la humanidad. Lejos, pues, de sofocar esas aspiraciones de la voluntad, lejos de apagar esas válvulas interiores asiento de las mas heróicas virtudes, deben dirigirse con suavidad, excitarlas con entusiasmo y educarlas para el bien, que es el objeto mas digno de ellas.

Así como el pensamiento para no extraviarse necesita del conocimiento de la verdad que guia sus facultades, así tambien el corazon necesita para no corromperse del conocimiento del bien, pero del bien puro, perfecto y cuya plenitud suma reside en la bondad del mismo Dios en donde se acrisolan las almas escogidas. Así es que la educacion de las facultades morales del hombre debe tener siempre un fin noble, digno de una criatura racional y favorecida por Dios con tantos beneficios. ¡Su desvío de cuántos males no seria responsable, de cuantos trastornos criminal en la familia y en la sociedad!

De entre el sin número de facultades morales que debemos cultivar, la *voluntad*, la *conciencia* y la *libertad* se nos presentan como á principales, ó mejor dicho las únicas, pues ellas bastan para dirigir las secundarias, que no son mas que afectos de esas tres potencias de nuestro corazon. Sin la primera, que es la compañera del pensamiento y del sentimiento, nuestros actos no tienen razon de ser, nuestras acciones nos son enteramente imputables. Su carácter es la libertad y de tal manera está unida en ella que sólo cuando ésta está en su entera posesion, cuando domina todas sus acciones, es cuando el hombre puede merecer ó desmerecer y por consiguiente de hacerse acreedor al castigo ó á la recompensa.

Estas dos operaciones internas que el alma ejecuta, no están sin embargo libres de miserias que las atraen muchas veces por vias opuestas impidiéndole su perfeccionamiento real; con frecuencia las pasiones las desvian de su noble objeto, haciéndolas juguete de ellas y desviándolas de los impulsos de la recta razon. Por eso todos los esfuerzos del educador deben

mirar constantemente á dirigir estas facultades con el contrapeso de la moral católica que es su regulador mas propio.

La libertad de obrar no es independiente de otra facultad que bien pudiéramos llamar facultad moral, la conciencia, que sin ese freno, pobre libertad, se lanzaria por el camino del abuso. Además, ella necesita reglas que le dicten sus deberes, consejos que la desvienen de practicar el mal, luz que la guie por las escabrosas sinuosidades de la perdicion á que muchas veces se lanza.

No son simplemente la voluntad, la libertad y la conciencia las facultades morales que el hombre necesita cultivar, aunque las consideremos como dominando á las demás; pueden tambien considerarse tales, aunque en escala inferior, las emociones, los movimientos, pasiones del alma, arrebatos y demás clases de sensaciones que ejercen en nosotros un influjo marcado en nuestras operaciones y en nuestra conducta, áun en la edad infantil, en la cual no podemos distinguir el bien del mal, la virtud del vicio.

Hay en el hombre, empero, instintos é inclinaciones que si bien no pueden considerarse como facultades morales, pues que la moral no se propone ni puede proponerse dirigir otras acciones que las libres, sin embargo no deben descuidarse porque son los primeros gérmenes de la voluntad, los primeros elementos que pueden viciarla ó salvarla, y que de parte del educador deben merecer una particular atencion.

La voluntad, suprema fuerza que dirige todas nuestras operaciones, es la que debe impulsarse hácia el bien con toda perseverancia y constancia y á pesar de todos los obstáculos y de todos los sacrificios; por eso es necesario conocer todos los instintos, todas las inclinaciones, todos los sentimientos morales que convergen al rededor de este gran luminar que prolija al hombre contra todos los errores, todos los vicios, todas las atenciones sociales.

Las facultades morales, pues, en cualquier orden que se las considere deben formar la corona de nuestra vida moral. Así como la pureza de la sangre conserva nuestra salud y nuestra vida material, así tambien la pureza de nuestros sentimientos conserva la robustez, la energía del espíritu, á lo cual llamamos virtud. En este orden de consideraciones filosóficas no prescindamos jamás de Dios, en quien

reside esencialmente la fuerza. Fuera de este orden educaremos mal, mejor dicho, no educaremos las almas, porque nos apartaremos del centro comun de nuestras aspiraciones y las lanzaremos á la perdicion, al paso que si las educamos por Dios, que toda nuestra fuerza se dirija á Dios, el espíritu se levantará fuerte y robusto, resistiendo los embates de una filosofía estéril, pero terrible por sus consecuencias.

ROSENDO ALBERT.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Acuerdos de la Sesion celebrada el dia 4 de Enero.

- 1.º Aprobar la provision de las vacantes del Escalafon y publicar las nuevas vacantes, así como completar la clasificacion con la 4.º clase.
- 2.º Remitir al Rectorado las propuestas del traslado de Noviembre último segun el orden de antigüedad.
- 3.º Id. id. respecto al concurso de la misma fecha.
- 4.º Nombrar los individuos que han de formar parte en el Tribunal de oposiciones que deben celebrarse en el presente mes.
- 5.º Poner en conocimiento del Sr. Gobernador que son muchas las Juntas locales que no han devuelto el interrogatorio que se les remitió rogando á S. S. se sirva adoptar las medidas oportunas para que se las obligue á cumplir las órdenes dadas.
- 6.º Informar al Rectorado sobre el expediente instruido por reclamacion de D.º Dolores Llovet, religiosa, quien pretende la Escuela de niñas de Vidreras.
- 7.º Prevenir al Alcalde de Vilamalla que como presidente de la Junta local tiene el deber de invitar al cura párroco á las sesiones que ésta celebre, dándole participacion en todos los actos que como individuo de la corporacion le corresponden.
- 8.º Acudir al Sr. Gobernador para que ordene al Ayuntamiento de Ridaura facilite á la profesora habitacion y local de escuela, y pasar el acta de la sesion que aquella corporacion ha celebrado á fin de que se le exija la responsabilidad á que haya lugar.
- 9.º Excitar el celo del Alcalde de San Andrés del Terri para que á la mayor brevedad proporcione casa y local de escuela.
10. Quedar enterada de la comunicacion del señor Gobernador civil en que se manifiesta la reposicion del Maestro público de Bolvir.
11. Pasar á la Escuela Normal la solicitud de don Antonio Fagula y Jeli que solicita examen para la obtencion del certificado de aptitud.
12. Informar en sentido favorable al Sr. Rector respecto de la conducta profesional y pública de la Maestra de Puerto de la Selva.
13. Ordenar al Alcalde de Llivia satisfaga al Maes-

tro su dotacion completa conforme al nuevo Título administrativo.

14. Reclamar á la Seccion de Fomento de este Gobierno la liquidacion de los alcances del Maestro que fué de Camprodon para remitirla al Rectorado.

15. Visto con agrado la comunicacion del Maestro de Riudellots de la Selva de haber abierto clase de adultos.

16. Ordenar al Maestro de Urtx acepte el local que el Ayuntamiento le designa.

17. Pasar al Gobierno una comunicacion de la Maestra pública de Camprodon reclamando haberes devengados.

18. Remitir al Rectorado la dimision de D. Juan Pell, maestro interino de Mediñá.

19. Contestar al Alcalde de Ripoll sobre sus descargos referentes á las reclamaciones de la Junta local.

20. Trasladar al Sr. Gobernador una comunicacion del Alcalde de Susqueda para que obligue al de Carós á satisfacer la parte que le corresponde de la dotacion del Maestro público.

21. Remitir al Rectorado el informe dado sobre el Maestro por el Ayuntamiento y Junta local de Baget.

22. Quedar enterada de la comunicacion del Maestro de Borrás manifestando habérsele dado casa para Escuela y habitacion.

23. Pasar á la Junta local de Cantallops para su informe el expediente incoado contra el Maestro público por el Ayuntamiento.

24. Aprobar, con las modificaciones propuestas por la inspeccion, los presupuestos de varias Escuelas.

25. Nombrar Maestro interino de Bescanó, á propuesta de la Inspeccion, á D. Rafael Turon.

* * *

En el Escalafon que publicamos en el número anterior para el cobro del aumento gradual de sueldo de los Maestros de esta provincia, aparecen algunos nombres de profesores que han fallecido, cuyos herederos deberán, para cobrar, dirigir al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial una instancia acompañada de una certificacion expedida por el Juez municipal y cura párroco de los respectivos pueblos, que acredite haber muerto intestado con ó sin hijos; y en el caso de que el profesor dejase testamento bastará con que los interesados lo presenten en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública y que por el Secretario de esta Corporacion se certifique la cláusula de la declaracion de herederos.

* * *

El dia 15 del corriente á las tres de la tarde termina el plazo para la admision de solicitantes á los ejercicios de oposicion que deben celebrarse en esta capital. Segun noticias se proveerán por este medio las escuelas de niños de Ripoll, Riudaura Pals y Canet de Adri: la primera de 1100 pesetas y las otras tres de 825. En cuanto á Escuelas de niñas, las resultas del último concurso.

Algunos profesores nos preguntan si regirán los mismos programas que en los años anteriores, á cuya pregunta nada podemos contestar, porque la formacion de programas corresponde al tribunal, y no sabemos lo que acordará el que se acaba de nombrar: lo probable es que se formen nuevos programas.

* * *

El profesor de la Escuela elemental de esta ciudad, don Francisco Rogés, que es de los más antiguos de la provincia, figuraba en la primera clase del primitivo escalafon; pero se nos ha hecho observar que no ocupa el mismo lugar en el publicado recientemente para el cobro del aumento gradual de sueldo, pues aparece en segunda clase.

Es de creer que semejante descenso será por error involuntario y no porque el mencionado profesor haya desmerecido en el concepto de las autoridades, las cuales siempre le dispensaron las más honrosas distinciones. Y así debe suponerse, toda vez que el señor Rogés se halla entre los Maestros que forman la primera clase del escalafon últimamente aprobado.

* * *

Se han recibido en la Junta provincial de Instruccion pública los títulos administrativos siguientes:

De D.^a Salvadora Caruller y Sol, nombrada Maestra interina de S. Salvador de Breda; de D.^a Cármen Casadesús y Ferrusola, para Maestra interina de Vidreras; de D.^a Antonia Batllosera y Cabruja, para Maestra interina de Campmany; de D.^a Maria de los Angeles Falgueras y Estrada, para interina de Mediñá, y de D. Salvador Rubió, para Maestro interino de Regencós.

Los interesados por sí ó por persona que los represente, deberán pasar á la Secretaria de la Junta ó reintegrar y recoger sus títulos respectivos.

BIEN PENSADO.

Deseando la M. I. Junta provincial dar á sus actos toda la publicidad posible—prueba evidente de que está animada de un recto espíritu de justicia—ha dispuesto que en los concursos y traslados se ponga á disposicion de la prensa la relacion de las propuestas acompañando la de los méritos y servicios de los aspirantes á los Magisterios que deban proveerse. Así se da una satisfaccion al público, se evitan interpretaciones torcidas y se hace saber á los interesados el lugar que ocupan en las propuestas que se elevan á la Superioridad. Aplaudimos esta resolucio, y quisiéramos se imitase esta conducta por las demás Juntas provinciales de España.

Hé aquí la propuesta que se acaba de remitir la Rectorado:

TRASLADO DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Extracto de méritos y servicios de los interesados.

Maestros.

1.º D. Miguel Costal.—Título elemental.—Tiene 13 años, 8 meses y 6 dias de antigüedad. Acredita su buena conducta y el haber cumplido exactamente sus deberes profesionales. Es Maestro de Vilopriú con 625 pesetas de sueldo anual y aspira á la Escuela de Cistella y en su defecto Vilasacra ó Torroella de Fluviá.

2.º D. Joaquin Ripoll y Lloveras.—Elemental.—Tiene 5 años, 6 meses y 5 dias de antigüedad. Acredita su buena conducta y haber cumplido sus deberes profesionales á satisfaccion de las autoridades. Es Maestro de Cabanas con 825 pesetas de sueldo anual.—Aspira á la de Vilasacra.

3.º D. Juan Altarriba é Illa.—Superior.—Tiene un año y 12 dias de antigüedad. Acredita su buena conducta y el exacto cumplimiento de sus deberes profesionales. Es Maestro de Susqueda con 825 pesetas de sueldo anual.—Aspira á la de S. Aniol de Finestras.

4.º D. José Danés y Bosch.—Elemental.—Tiene 5

meses y 26 días de servicio. Acredita su buena conducta. Es Maestro de Fogás y Parroquias con 625 pesetas de dotación.—Aspira á la de Cistella, Torroella de Fluviá y Vilasacra.

5.º D. José Juli y Sureda.—Superior.—Tiene 4 meses 22 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestro de Caralps con 625 pesetas de dotación.—Aspira á la de Cistella ú otra cualquiera de las anunciadas.

Propuesta.

Para Cistella.—1.º D. Miguel Costal. 2.º D. José Danés; 3.º D. José Juli.

Para S. Aniol.—1.º D. Juan Altarriba.

Para Vilasacra.—1.º D. Joaquín Ripoll; 2.º D. José Danés; 3.º D. José Juli.

Para Torroella de Fluviá.—1.º D. José Danés; 2.º D. José Juli.

Para Párdinas.—1.º D. José Juli.

Para Casavells.—1.º D. José Juli.

Maestras.

1.ª D.ª Francisca Alemany de Sala.—Elemental.—Tiene 22 años, 11 meses y 9 días de antigüedad. Acredita una buena conducta moral y profesional, habiendo obtenido muy buenos resultados en varios exámenes públicos en la Escuela de Llagostera. El Sr. Gobernador Civil de la provincia le dió las gracias por sus donativos de hilas y apósitos para el ejército de Africa. Es actualmente Maestra de Blanes con 733 pesetas de dotación.—Aspira á la de S. Feliu de Guixols.

2.ª D.ª María Padrós y Canal.—Elemental.—Tiene 10 años y 14 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de La Llacuna con 550 pesetas.—Aspira á la de Celrá.

3.ª D.ª Clara Deulonder Castañer.—Elemental.—Tiene 9 años, 5 meses y 10 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de La Sella con 550 pesetas.—Aspira á la de S. Salvador de Breda.

4.ª D.ª Sabina Antiga y Casanova.—Elemental.—Tiene 8 años, 7 meses y 5 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de Cruilles con 550 pesetas de dotación.—Aspira á la de Celrá.

5.ª D.ª María de los Angeles Casademunt y Montaner.—Elemental.—Tiene 2 años, 8 meses y 9 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral. Es Maestra de Riudaura con 550 pesetas.—Aspira á la de Celrá, Tossa, S. Salvador de Breda y otras.

6.ª D.ª Rosa Rosell y Catá.—Elemental.—Tiene 1 año y 8 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional y haberle sido aprobados dos ejercicios de oposición. Es Maestra de Navata con 550 pesetas de dotación.—Aspira á la de S. Salvador de Breda.

7.ª D.ª Carmen Bufill y Soler.—Elemental.—Tiene 1 año y 3 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de Viladrau con 550 pesetas de dotación.—Aspira á las de Celrá, S. Salvador de Breda y otras.

8.ª D.ª Maria Oms Bach.—Elemental.—Tiene 11

meses 27 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de Argelaguer con 550 pesetas.—Aspira á la de Bruñola.

9.ª D.ª Esperanza Orriols y Tanya.—Elemental.—Tiene 11 meses 3 días de antigüedad. Acredita su buena conducta moral y profesional. Es Maestra de Canet de Adri con 550 pesetas.—Aspira á la de San Salvador de Breda y Celrá.

10.ª D.ª Carolina Maynegre y Juanals.—Elemental.—Tiene 2 meses 3 días de antigüedad. Acredita su buena conducta. Es Maestra de San Pedro de Osor con 550 pesetas.—Aspira á la de Tossa y S. Salvador de Breda.

11.ª D.ª Soledad Majó y Coll.—Elemental.—Tiene 2 meses de antigüedad. Acredita su buena conducta. Es Maestra de Foixá con 550 pesetas.—Aspira á la de Tossa.

Propuesta

Para S. Feliu de Guixols.—1.ª D.ª Francisca Alemany.

Para Celrá.—1.ª D.ª Maria Padrós, 2.ª D.ª Sabina Antiga, 3.ª D.ª Maria de los Angeles Casademunt, 4.ª D.ª Carmen Bufill, 5.ª D.ª Esperanza Orriols.

Para Breda.—1.ª D.ª Clara Deulonder, 2.ª D.ª Maria de los Angeles Casademunt, 3.ª D.ª Rosa Rosell, 4.ª D.ª Carmen Bufill, 5.ª D.ª Esperanza Orriols; 6.ª doña Carolina Maynegre.

Para Tossa.—1.ª D.ª Maria de los Angeles Casademunt, 2.ª D.ª Carmen Bufill, 3.ª D.ª Carolina Maynegre; 4.ª D.ª Soledad Majó.

Para Bruñola.—1.ª D.ª Carmen Bufill, 2.ª D.ª Maria Oms.

Gerona 5 Enero 1881.

CONCURSO DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Extracto de méritos y servicios de los interesados.

Maestros.

1.º D. Angel Ballell y Saló.—certificado de aptitud.—Ha servido interinamente algunas escuelas. Acredita su buena conducta moral.—Aspira á la de Viladesens y Maranges.

2.º D. Gabriel Roura y Garriga.—Id.—Ha servido interinamente algunas escuelas. Acredita su buena conducta moral.—Aspira á la de Viladesens y La Bajol.

3.º D. José Lloveras é Iña.—Id.—Sirve interinamente la escuela que solicita. Acredita su buena conducta.—Aspira á la de Entreperas.

4.º D. Juan Coll y Aulet.—Id.—Ha servido interinamente varias escuelas. Acredita su buena conducta.—Aspira á la de Viladesens.

5.º D. Miguel Taberner.—Superior.—Ha servido interinamente algunas escuelas públicas y ejercido la enseñanza en otras privadas. Acredita su buena conducta.—Aspira á la Sustitución de la Escuela de de párvulos de Gerona.

6.º D. Estéban Barceló y Planellas.—Elemental.—Ha sido Maestro interino de Colomé. Acredita su buena conducta.—Aspira á la de Id.

7.º José Margall.—Acredita su buena conducta.—Aspira á la de Maranges.

Propuesta.

Para Maranges:—1.º D. José Margall, 2.º D. Angel Ballell.

Para Viladesens:—1.º D. Juan Coll, 2.º D. Angel Ballell; 3.º D. Gabriel Roura.

Para La Bajol:—1.º D. Gabriel Roura.

Para Entreperas:—1.º D. José Llóveras.

Para la sustitucion de párvulos:—1.º D. Miguel Taberner, 2.º D. Estéban Barceló.

Maestras.

1.º D.ª Maria Fulla y Roig.—Elemental.—No tiene servicio alguno. Acredita su buena conducta.—Aspira á la de Mediñá.

2.º D.ª Maria de los Angeles Falgueras.—Elemental.—Id. Id. Id.—Aspira á la de Id.

Propuesta.

Para Mediñá.—1.º D.ª Maria Fullá, 2.º D.ª Maria de los Angeles Falgueras.

Gerona 5 Enero de 1881.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA
POR LA SOCIEDAD *La Union del Magisterio*
EN 29 DE DICIEMBRE DE 1880.

Aprobada el acta de la sesion anterior, acordó:

1.º Que el material perteneciente á la Sociedad que dejó de funcionar con la publicacion del actual reglamento, los fondos sobrantes segun la liquidacion que se leyó, y los que puedan resultar, queden á favor de la sociedad del mismo nombre, constituida segun las nuevas bases.

2.º Dióse posesion á la nueva Junta, que quedó constituida en esta forma:

D. Ramon Gratacós, *Presidente*.—D. Juan de Carreras, Delegado del partido de La Bisbal, *Vice-presidente*.—D. Jaime Foraster, Delegado del partido de Gerona, *Secretario*.—D. Martin Jordá, Delegado del partido de Olot y Puigcerdá, *Vice-Secretario*.—Don Juan Clará, Delegado del partido de Sta. Coloma, *Vocal*.—D. Joaquin Godo, Delegado del partido de Figueras, *Vocal*.

Suplentes.

D. Juan Baixeras, del partido de La Bisbal.—Don Isidro Salvá, del de Gerona.—D. Juan Coll, de Baget, del de Olot y Puigcerdá.—D. Cucufate Estrach, de Massanet de la Selva, del de Sta. Coloma.—D. Juan Masjean, de Vilabertran, del de Figueras.

3.º Nombróse Depositario por unanimidad á don Juan de Carreras, y dióse un voto de gracias al Sr. Balmaña, Depositario saliente, por el celo é interés con que ha desempeñado tan honroso cargo.

4.º Acordó que la Sociedad empiece á funcionar desde 1.º de Enero próximo, debiéndose, al efecto, recaudar desde luego la primera cuota.

5.º Consignáronse 20 pesetas para gastos de Presidencia, 15 para los de Secretaría, 10 para los de Depositaria, y 5 para cada una de las Delegaciones, en virtud del artículo 25 del Reglamento.

6.º Que mientras no haya fondos para la publicacion de la Hoja á que hace referencia el Reglamento, se manden los anuncios y demás noticias convenien-

tes á los asociados, á los periódicos profesionales de la provincia que quieran darles publicidad gratuitamente.

7.º Terminada la sesion, tuvieron los Profesores asistentes á la reunion el gusto de oír de labios del muy digno Sr. Inspector de la provincia, los esfuerzos que las autoridades provinciales vienen haciendo para regularizar los pagos al Profesorado, y los buenos deseos que abrigan á favor de la institucion. Con objeto de significarles su gratitud, acordaron nombrar desde luego una Comision compuesta de los señores de Carreras, Puignou, Godo, Balmaña y Gratacós para que, presidida por el Sr. Inspector, fuese á dar las gracias en nombre de sus compañeros, al Sr. Gobernador, al Sr. Jefe Económico y al Sr. Interventor.

Lista de los Maestros que han pedido su inscripcion en la Sociedad «La Union del Magisterio» bajo las nuevas bases.

(Continuacion.)

36. D. Aniceto Vilar, de Perelada, por enfermedad.
37. D. Emerio Aulet, de Crespiá, por enfermedad y por defuncion con cuota de 5 pesetas.
38. D. Isidro Salvá, de Verges, por enfermedad.
39. D. Jaime Foraster, de Cassá de la Selva, por defuncion con la cuota de 5 pesetas.
40. D.ª Joaquina Casabó de Foraster por id.
41. D. José Esteve, de Llagostera, por id.
42. D. Jaime Sampere, de id. por id.
43. D. José Vilalta, de Campllonch, por id.
44. D.ª Rosa Carbó de Vilalta, por id.
45. D.ª Maria Baret de Barris, por id.
46. D. Martin Jordá, de Capsech, por id.
47. D.ª Teresa Parcet, de Riudarenas, por id.
48. D.ª Teresa Roig, de id. por id.
49. D. Juan Coll, de Baget, por enfermedad.
50. D.ª Josefa Trilla, de La Junquera, por enfermedad y por defuncion con cuota de 5 pesetas.
51. D. Federico Burgas, de Figueras, por defuncion con cuota de 5 pesetas.
52. D. Juan Ramis, de Figueras, por enfermedad.

(Se continuará.)

Vidreras 3 de Enero de 1881.—El Presidente, *Ramon Gratacós*.

ANUNCIO.

Constituída definitivamente la Sociedad «La Union del Magisterio» bajo las bases del nuevo Reglamento aprobado por el M. I. Sr. Gobernador con fecha 8 de Junio próximo pasado, se halla habierto desde hoy el pago de la primera cuota en las Delegaciones de todos los partidos, siendo el Delegado del partido de La Bisbal, y por tanto el encargado de recaudar en el mismo dicha cuota, D. Juan de Carreras; el del partido de Gerona, D. Jaime Foraster; el del partido de Olot y de Puigcerdá, D. Martin Jordá; el del de Sta. Coloma, D. Juan Clará; y el del partido de Figueras, D. Joaquin Godo; advirtiéndose que, para facilitar el pago, algunos Delegados han autorizado á los Sres. Habilitados, para admitir dicha cuota á los Sres. Asociados.

Debe recordar, que los Sres. Sócios que se hayan

inscrito por primera vez, despues de aprobada el actual Reglamento, deben satisfacer, sea cual fuere el concepto por que se hayan inscrito, además de las respectivas cuotas, la cantidad de dos pesetas y media por entrada.

Vidreras 1 de Enero de 1881.—El Presidente, *Ramon Gratacós*.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS

ENTRE

MAESTROS DE LA PROVINCIA

Anuncio.

Se participa á los Sres. Asociados no presentes en la reunion celebrada el dia 26 del actual para formar la nueva Junta que, despues de verificado el escrutinio, resultaron elegidos por mayoría de votos para constituir la, los Señores siguientes:

<i>Presidente,</i>	D. Juan Vilá
<i>Vice-presidente,</i>	D. Juan Pagés
<i>Depositario,</i>	D. Joaquín Solés
<i>Secretario,</i>	D. Francisco Crosas.

Gerona 31 de Diciembre de 1880.—P. A. de la Junta saliente, *Antonio de Bordons* Secretario.

CONSULTAS.

1.ª ¿Qué garantías tienen los Profesores de Escuela de patronato? Las mismas que los demás; pues dichas Escuelas son públicas, segun el artículo 97 de la Ley vigente. Si dichos Profesores no obtuvieron las Escuelas por oposicion no podrán optar á otras por ascenso ó traslado; pero no podrán ser separados de sus cargos sino con arreglo al artículo 170 de dicha Ley.

2.ª ¿A qué están reducidos los derechos de patronato que el artículo 98 de la Ley reservá á las Escuelas de pia-fundacion? Estos derechos se reducen pura y simplemente á nombrar los Maestros de dichas Escuelas cuando ocurran las vacantes, conforme dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1864. Además, si los productos de la fundacion, no bastasen á cubrir el coste de la Escuela y hubiese de contribuir en parte á su sostenimiento el Municipio, á este corresponde el nombramiento de conformidad con la Real orden de 17 de Julio de 1858.

3.ª ¿Puede el patronato distraer ú ocultar los productos de la fundacion, inmiscuirse en el regimen de la enseñanza y separar por sí y ante sí á los Profesores? El derecho de los patronatos concluye despues de hecha la eleccion de Maestros; y ya se ha dicho que estos no pueden ser destituidos sino con arreglo al artículo 170 de la Ley. Toda ocultacion ó injusta distraccion de fondos públicos es penada por nuestras leyes y mal podrán ocultar ó distraer fondos los patronos cuando las rentas de toda fundacion destinada á enseñanza han de recaudarse por el Ayuntamiento respectivo, ingresar en Depesitaria, figurar en el presupuesto municipal y aplicarse á su verdadero obje-

to. En cuanto á la intervencion de la enseñanza, los patronos carecen de toda atribucion, pues la legislacion ha confiado este cometido á las Juntas.

4.ª—Los Maestros que han obtenido Escuelas de un sueldo determinado en virtud de autorizacion, ¿qué derechos tienen actualmente? Los Maestros á que nos referimos deben ser respetados en la pacífica posesion de sus Escuelas y admitidos á los concursos de traslados, pero no tienen derecho á los ascensos segun se deduce en la Real orden de 19 de Diciembre de 1871. En su virtud, si los Inspectores de primera enseñanza y los Secretarios de las Juntas provinciales, por ejemplo, obtuvieron Escuelas de 2.000 pesetas y las obtuvieron porque sí, esto es, porque eran Inspectores y Secretarios, deben ser respetados en las Escuelas de 2.000 pesetas que desempeñan, y deben ser admitidos á los concursos de traslado para otras Escuelas de 2.000 pesetas, y hasta para las de 825 pesetas, si esto último desearan; pero no deben figurar en los concursos de ascenso para la provision, de las Escuelas de 2.750 pesetas que existen en Madrid.

(De *El Magisterio Español*.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento para la ejecucion de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

De la admision y representacion de las obras dramáticas y musicales.

Art. 73. La empresa que admita para su lectura una obra nueva dramática ó musical que no haya sido representada en ningun teatro de España, entregará un recibo de la misma al que la presente.

Art. 74. Presentada que sea una obra nueva dramática ó musical á la empresa de un teatro ó sala destinada á espectáculos públicos, manifestará al autor ó propietario, ó á su representante, en el término de 20 dias, si la acepta ó no para su representacion.

En el caso de que no conviniera á sus intereses la admision de la obra presentada, la devolverá sin más explicaciones en el término prescrito en el párrafo anterior, recogiendo el recibo correspondiente.

Art. 75. Los autores ó propietarios ó sus representantes tienen siempre derecho á reclamar la devolucion de sus obras literarias ó musicales ántes de su admision definitiva por la empresa.

Art. 76. Admitida una obra nueva por la empresa, esta y el propietario fijarán de comun acuerdo y por escrito la época de la representacion ó ejecucion, que podrá ser en plazo fijo ó por turno riguroso, el cual se entenderá vigente, mientras continúe en el mismo teatro la empresa que admitió la obra.

Si la empresa aceptara una obra nueva con la condicion de que el autor de hacer en ella correcciones,

no se considerará que la admision es definitiva mientras aquellas no estén aceptadas por la empresa.

Art. 77. El turno solo se observará entre las obras nuevas que se hubiesen sujetado á esta condicion. Las de repertorio no le alterarán, y las empresas conservan siempre el derecho de hacerlas representar cuando lo creyeran conveniente á sus intereses.

Art. 78. Las empresas llevarán un registro, en el cual harán constar la fecha de admision de cada obra nueva y las condiciones que hayan estipulado con los respectivos autores ó propietarios.

Art. 79. La empresa que acepta una obra nueva debe hacer á su costa las copias manuscritas necesarias para el estudio y representacion de ella, devolviendo el original al autor ántes de empezar los ensayos. El autor ó propietario, por su parte, revisará y rubricará una de las copias completa y foliada para resguardo de la empresa. Esta copia hará fé en juicio.

Fuera de este caso, nadie puede hacer reproducciones ni copias de una obra dramática ó musical, ni venderlas ni alquilarlas sin permiso del propietario, aunque las obras no hubiesen sido impresas ni ejecutadas en público, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 7.º y 21 de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 80. El compositor ó propietario de una obra nueva musical debe facilitar á la empresa del teatro de una partitura completamente instrumentada, que será devuelta al terminar la temporada teatral, salvo pacto en contrario.

Art. 81. El autor ó propietario de la obra nueva admitida contrae la obligacion de dejarla representar en el teatro que la ha aceptado, á no ser que haya terminado la temporada teatral sin haberse puesto en escena, ó se falte por la empresa á alguna de las condiciones convenidas. En ámbos casos queda facultado para retirar la obra sin que la empresa pueda hacer reclamacion alguna, y sin perjuicio de la indemnizacion que le corresponda.

Art. 82. Cuando una obra nueva ha sido admitida en un teatro, el autor ó propietario no puede hacerla representar en otro teatro de la misma poblacion dentro de la temporada, salvo pacto en contrario ó mientras no cesen los compromisos que haya contraido con la primera empresa.

Art. 83. A la empresa del teatro corresponde fijar el órden, el dia y las horas de los ensayos.

Art. 84. El autor tiene siempre derecho á hacer el reparto de los papeles de su obra, y á dirigir los ensayos, de acuerdo con el Director de escena. Tiene asimismo el derecho de permanecer entre bastidores siempre que se representen sus obras.

Art. 85. En los carteles y programas impresos ó manuscritos de las funciones se anunciarán precisamente las obras con sus títulos verdaderos sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores ó traductores, salva la facultad que el art. 86 de este Reglamento reserva á los autores, castigándose con multa, que podrán imponer los Gobernadores ó los Alcaldes donde aquellas autoridades no residiesen, la

comision de cualquiera de estos requisitos, los cuales se observarán aún para las obras que hubiesen pasado al dominio público, sin que tampoco puedan en ningun caso anunciarse con solo los títulos genéricos de tragedia, drama, comedia, zarzuela, sainete, fin de fiesta y otros.

Art. 86. La Redaccion del cartel, en lo que concierne á una obra nueva, corresponde al autor ó autores quienes pueden impedir ó exigir que se publique su nombre ántes del estreno.

Art. 87. Las empresas no podrán hacer variaciones, adiciones ni atajos en el texto de las obras sin permiso de los autores.

Art. 88. La empresa no está obligada, á ménos que otra cosa se estipule, á emplear mas que los trajes y las decoraciones que el teatro posea, siempre que unos y otras no sean contrarias al carácter distintivo é histórico de la obra.

Art. 89. Las empresas tienen obligacion de dar por lo ménos tres representaciones consecutivas de una obra nueva, cuando esta no haya sido completamente rechazada por el público en la primera representacion.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA,
AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Vista la instancia de D.^a Maria Orsolino y Chapeta, Maestra de primera enseñanza jubilada de Vejer de la Frontera, en solicitud de que se le incluya de nuevo en el escalafon de Maestras de la provincia de Cádiz en el lugar que por sus servicios la correspondan y se le abonen los atrasos que ha dejado de percibir desde el año de 1870 en que se la excluyó de él por haber pasado á la situacion pasiva en que hoy se encuentra.

Visto lo informado por esa Junta;

Resultando que á la interesada en el escalafon de Maestras de la referida provincia aprobado por Real órden de 19 de Abril de 1864, se la colocó en la segunda clase con el sobresueldo de setenta y cinco pesetas, que disfrutó hasta que fué jubilada en el año 1870:

Considerando que los Maestros al pasar á dicha situacion salen definitivamente del Profesorado, declarándose vacantes sus Escuelas y proveyéndose en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes sin contar otros derechos que el de percibir el haber que como á jubilados les corresponde; y considerando que segun éstas no pueden figurar en el escalafon dos Maestros en concepto de propietarios y titulares de una misma Escuela, esta Direccion general se ha servido desestimar la instancia de la interesada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción Pública de Cádiz.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS

INDISPENSABLE EN TODA CASA DE FAMILIA.

Contiene los últimos figurines iluminados de las modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicerías en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc., etc.

Precios de suscripción en España y Portugal.

Ediciones de lujo.				Ediciones económicas.			
Primera edicion.		Segunda edicion.		Tercera edicion.		Cuarta edicion.	
papel vitela, con 48 figurines iluminados y 48 suplementos con patrones de tamaño natural, grandes hojas de dibujos para bordados, y selectas piezas de música.		papel superior, con 24 figurines iluminados y 36 suplementos con patrones de tamaño natural y grandes hojas de dibujos para bordados.		con 12 figurines iluminados y 24 suplementos con patrones de gran tamaño.		propia para colegios de señoritas, con 24 suplementos de dibujos y modelos para toda clase de bordados y labores, patrones.	
PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.		PROVS. MADRID. Y PORTUGAL.		EN MADRID PROVINCIAS Y PORTUGAL.		MADRID PROVINCIAS Y PORTUGAL.	
1 año....	37'50 Pts.	40'00 Pts.	1 año....	28'00 Pts.	30'00 Pts.	Un mes. . . .	1'50 Pts.
6 meses.	19'00 »	20'00 »	6 meses.	14'50 »	16'00 »	Tres meses. . .	4'25 »
3 meses.	10'00 »	11'00 »	3 meses.	7'50 »	8'50 »	Seis meses. . .	8'00 »
1 mes...	3'50 »	4'00 »	1 mes...	2'50 »	3'00 »	Un año. . . .	15'00 »

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.

Precios de suscripción en España y Portugal.

Madrid.	{ 1 año. . . . Pts. 35 6 meses. . . . » 18 3 meses. . . . » 10	Provs. y Portugal. { 1 año. . . . Pts. 40 6 meses. . . . » 21 3 meses. . . . » 11	Extranjero. { 1 año. . . . Fcos. 50 6 meses. . . . » 26 3 meses. . . . » 14
Dirigirse á la Administracion, Carretas, 12 principal Madrid, ó Librería de V. Dorca, Gerona.			

ADVERTENCIA.—Los Sres. que se suscriban por todo el año de 1881 á *La Ilustracion Española y Americana*, adquirirán el derecho de que se les haga un 25 por 100 de rebaja en el precio del periódico de Señoras y Señoritas, titulado *La Moda Elegante Ilustrada*, cuya importancia es bien reconocida por las Señoras madres de familia.

OBRAS

DE LAS ESCUELAS DE LA TRINIDAD DE D. JOSE LOCA Y RUBGALLEDA, PROFESOR QUE HA SIDO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE VALENCIA, Y ACTUALMENTE DE LAS DE BARCELONA.

Método especial de lectura, titulado *El Fácil* que se vende á 16 reales docena y á 2 el ejemplar.

Carteles especiales para el mismo método de lectura, (8 la colección) á 6 reales la colección en papel.

Nociones de Geografía general y particular de España, á 30 rs. docena y á peseta el ejemplar.

Historia de España (Reseña general) á 18 reales docena y á 3 el ejemplar.

Todas estas obras han merecido los elogios de la prensa profesional, y los Maestros que las han adoptado, que son muchos en esta provincia, han experimentado resultados excelentes.

Los que deseen adquirirlas, pueden dirigirse á D. Ramon Gratacós, profesor de Vidreras, representante del autor en esta provincia, quien está autorizado para hacer gran rebaja de precios al por mayor; y tambien á la Librería de D. Vicente Dorca en Gerona, á la de D. Juan Antiga en Olot, á D. Juan Ramis, Morera, 6, en Figueras, y á los Sres. Profesores públicos de La Bisbal.